

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0747

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **DIEGO IVAN CAJAMARCA GOMEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE NUMERO 34503070000380

No.	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES
29	5-jul-17	206.426	154.565
30	5-ago-17	208.586	152.522
31	5-sep-17	210.770	150.457
32	5-oct-17	212.977	148.370
33	5-nov-17	215.207	146.262
34	5-dic-17	217.460	144.131
35	5-ene-18	219.737	141.978
36	5-feb-18	222.037	139.803
37	5-mar-18	224.362	137.605
38	5-abr-18	226.712	135.383
39	5-may-18	229.085	133.139
40	5-jun-18	231.483	130.871
41	5-jul-18	233.907	128.579
42	5-ago-18	236.355	126.264
43	5-sep-18	238.830	123.924
44	5-oct-18	241.331	121.559
45	5-nov-18	243.858	119.170
46	5-dic-18	246.411	116.756
47	5-ene-19	248.990	114.317
48	5-feb-19	251.597	111.852
49	5-mar-19	254.231	109.361
50	5-abr-19	256.893	106.844
51	5-may-19	259.582	104.301
52	5-jun-19	262.300	101.731
53	5-jul-19	265.047	99.134

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de **nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$9.748.487)** correspondiente al capital insoluto del pagare aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca13532a18f7f850893a4c676a03dfe835580acc53fa9734264833e91aa66**

Documento generado en 31/12/2021 09:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>